



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal Restitución Tenencia

Demandante: Distracom S.A

Demandado : Promotora Medica y Odontológica de Antioquia S.A

Radicado : 0515431120012024-00105 00

Providencia : Interlocutorio No. 0168

Decisión : Inadmite demanda

Revisada de la demanda verbal de restitución de tenencia presentada por intermedio de apoderado judicial por DISTRACOM S.A en contra de PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A, de la referencia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Concretamente, no se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al no observarse constancia del haber presentado por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos, simultáneamente a la entidad accionada. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo. Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

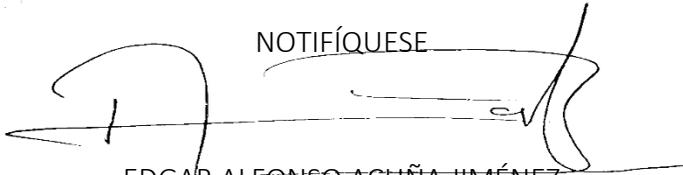
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Para que represente en este asunto al demandante DISTRACOM S.A, se reconoce personería al abogado FREDY JAVIER PADILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.968.711 y tarjeta profesional No. 397875 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26802a7b00c1abab75909166ac860d8a36721e1d7920b95389b5ca9b9498f8d**

Documento generado en 29/04/2024 03:08:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>